	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20236660002511

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20236660002511**

Fecha: **24-08-2023**

Código de dependencia 666  
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Ciudad

Señor  
**HUMBERTO GRISALES PARRA**  
Predio Los Tambos  
Isla Tintipan  
Archipiélago de San Bernardo

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO NÚMERO 120 DEL 28 DE ABRIL 2023,  
EXPEDIENTE 061-2017**

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el auto número 120 del 28 de abril 2023, expediente 061-2017, *“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 061 de 2017 y se adoptan otras determinaciones”* proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cuatro (04) folios. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente (de la entrega del aviso en el lugar de destino o de la desfijación de la publicación en la gaceta oficial de esta Entidad cuando se desconozca la dirección del notificado).

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
TNESP JOHN DEIVER  
JIMÉNEZ PÉREZ  
Fecha: 2023.08.24 08:33:43  
-05'00'

Teniente de Navío **JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ**  
Jefe de área protegida – PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. \*KGARCIAB  
ANEXO: Acto administrativo en mención



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

#### AUTO NÚMERO

120

Del 28 de abril de 2023

*“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente **No. 061 de 2017** y se adoptan otras determinaciones”*

La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009 y la resolución 476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autoridad ambiental que ejerce esta entidad, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control el 13 de abril de 2017, en el sector de Santa Cruz del Islote - San Bernardo, en las coordenadas N 09°47'23.9" W 075°50'38.5°, se encontró remodelación de un espolón existente, con una longitud de aproximadamente 10 metros de largo por 1.50 metros de ancho en piedras de cantera.

Que con base en la novedad antes mencionada, se elabora Informe Técnico Inicial Para procesos sancionatorios No. 20176660004706 del 15 de agosto de 2017.

En vista de lo anterior, esta Dirección Territorial Caribe profirió el auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017, mediante el cual se abre una indagación preliminar contra indeterminado, el cual fue comunicado mediante oficio No. 20186530002661 del 19 de abril de 2018.

Que posteriormente, mediante auto No. 919 del 30 de noviembre de 2017 se corrige los numerales 1 y 3 del artículo tercero del auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017, el cual fue comunicado mediante oficio No. 20186530003191 del 09 de mayo de 2018.

Que mediante memorando No. 20186660008333 del 02 de agosto de 2018, el jefe del Área Protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo remite a esta Dirección Territorial el cumplimiento de las diligencias ordenadas, identificando al presunto infractor.

En vista de lo anterior, el Director Territorial Caribe profirió el auto No. 688 del 23 de agosto de 2018, por el cual inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra el señor HUMBERTO GRISALES PARRA, el cual fue notificado por aviso recibido el 12 de marzo de 2020.

Que una vez practicadas las diligencias ordenadas en el auto de inicio, esta Dirección Territorial Caribe profirió el auto de formulación de cargos No. 807 del 30 de noviembre de 2021 que formula cargos contra el señor **HUMBERTO GRISALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá D.C. el cual se notifica mediante edicto fijado el 21 de marzo de 2023 y desfijado el 26 de marzo de 2023, tanto en cartelera como en página web.

Que mediante memorando No. 20236660002003 del 13 de abril de 2023 desde el Área Protegida de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo se remite a esta Dirección Territorial las diligencia de notificación antes mencionada y de igual forma certificación de no presentación de descargos.

#### DILIGENCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Que obra en el presente proceso sancionatorio documentos que serán tenidos como pruebas y que a continuación se relacionan:

1. Formato de PVyC del 13 de abril de 2017
2. Informe de campo del 13 de abril de 2017.

*“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 061 de 2017 y se adoptan otras determinaciones”*

3. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No. 20176660004706.
4. Oficio de comunicación No. 20186530002661.
5. Oficio de comunicación No. 20186530003191.
6. Formato de PVyC del 27 de junio de 2018.
7. Informe de campo del 27 de junio de 2018.
8. Informe de visita técnica No. 20186660008086 del 26 de julio de 2018.
9. Oficio de citación No. 20196660012273 del 29 de octubre de 2019 con recibido.
10. Notificación por aviso con radicado No. 20196660014493 del 05 de octubre de 2019 con recibido.
11. Oficio de citación a declaración al señor HUMBERTO GRISALES PARRA No. 202166600001511 del 16 de abril de 2021 con recibido.
12. Certificación de no comparecencia del 18 de mayo de 2021.
13. Oficio de citación a declaración del señor GILBERTO No. 202166600001521 del 16 de abril de 2021 con recibido.
14. Actas de no comparecencia del 18 de mayo de 2021.
15. Oficio de citación a declaración del señor HAROLDO BELTRAN No. 202166600001521 del 16 de abril de 2021 con recibido.
16. Actas de no comparecencia del 18 de mayo de 2021.
17. Informe de seguimiento con registro fotográfico del 17 de abril de 2021.
18. Oficio de citación a notificación personal No. 20226660005731 del 22 de noviembre de 2022, con anotaciones.
19. Notificación por Edicto.
20. Constancia de publicación en página web
21. Constancia de publicación en cartelera
22. Certificación de no presentación de descargos emitida por parte del Jefe del Área Protegida el 13 de abril de 2023.

Que resulta conducente y pertinente otorgar carácter probatorio a las diligencias señaladas, las cuales fueron debidamente practicadas dentro de la presente investigación. Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1°), la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la citada ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26 PRACTICA DE PRUEBAS “... *la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*”

Que esta Dirección por considerar conducente y pertinente, de oficio ordenara las siguientes pruebas:

- 1) Citar al señor **HUMBERTO GRISALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá D.C, para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos materia de la presente investigación
- 2) Realizar y remitir al expediente análisis multitemporal, del año 2010 a la actualidad en el sector Santa Cruz del Islote - San Bernardo, en las coordenadas N 09°47'23.9" W 075°50'38.5°, lugar donde se encuentra la reconstrucción objeto de investigación administrativa sancionatorio de carácter ambiental.

#### **NORMATIVIDAD**

La ley 1333 de 2009 en su artículo primero señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo

*“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 061 de 2017 y se adoptan otras determinaciones”*

13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. De conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los artículos 83 y 86 de la ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (Art. 66 de la Ley 1333 de 2009).

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, la cual profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución No. 0476 del 2012, reza lo siguiente: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y trámites que se requieran.”*

En consecuencia, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para iniciar, adelantar y culminar la presente investigación administrativa ambiental, conforme a lo anteriormente descrito, por presuntas infracciones en materia ambiental.

Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1º), la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Resulta entonces de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, ordenar o negar la práctica de pruebas solicitadas por el investigado, valorar las aportadas por éste en el escrito de descargos o las que a juicio de la autoridad ambiental sea necesaria practicar, con fundamento en la pertenencia, la conducencia y la necesidad de las mismas, por tal motivo, al no presentar escrito de descargos esta Dirección Territorial Caribe ordenara de Oficio las que considere pertinentes.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor HUMBERTO GRISALES PARRA, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso. Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) Citar al señor **HUMBERTO GRISALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá D.C, para que se sirva rendir declaración de partes así sobre los hechos materia de la presente investigación
- 2) Realizar y remitir al expediente análisis multitemporal, del año 2010 a la actualidad en el sector Santa Cruz del Islote - San Bernardo, en las coordenadas N 09°47'23.9" W 075°50'38.5", lugar donde se encuentra la reconstrucción objeto de investigación administrativa sancionatorio de carácter ambiental.

*“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 061 de 2017 y se adoptan otras determinaciones”*

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, quien deberá elaborar los oficios correspondientes

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ténganse como pruebas en el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, seguido contra el señor **HUMBERTO GRISALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá D.C, las siguientes:

1. Formato de PVyC del 13 de abril de 2017
2. Informe de campo del 13 de abril de 2017.
3. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No. 20176660004706.
4. Oficio de comunicación No. 20186530002661.
5. Oficio de comunicación No. 20186530003191.
6. Formato de PVyC del 27 de junio de 2018.
7. Informe de campo del 27 de junio de 2018.
8. Informe de visita técnica No. 20186660008086 del 26 de julio de 2018.
9. Oficio de citación No. 20196660012273 del 29 de octubre de 2019 con recibido.
10. Notificación por aviso con radicado No. 20196660014493 del 05 de octubre de 2019 con recibido.
11. Oficio de citación a declaración al señor HUMBERTO GRISALES PARRA No. 202166600001511 del 16 de abril de 2021 con recibido.
12. Certificación de no comparecencia del 18 de mayo de 2021.
13. Oficio de citación a declaración del señor GILBERTO No. 202166600001521 del 16 de abril de 2021 con recibido.
14. Actas de no comparecencia del 18 de mayo de 2021.
15. Oficio de citación a declaración del señor HAROLDO BELTRAN No. 202166600001521 del 16 de abril de 2021 con recibido.
16. Actas de no comparecencia del 18 de mayo de 2021.
17. Informe de seguimiento con registro fotográfico del 17 de abril de 2021.
18. Oficio de citación a notificación personal No. 20226660005731 del 22 de noviembre de 2022, con anotaciones.
19. Notificación por Edicto.
20. Constancia de publicación en página web
21. Constancia de publicación en cartelera
22. Certificación de no presentación de descargos emitida por parte del Jefe del Área Protegida el 13 de abril de 2023.


**ARTÍCULO TERCERO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectúe la notificación personal o en su defecto por aviso, el contenido del presente auto al señor **HUMBERTO GRISALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.938 de Bogotá D.C., en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo determinado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los 28 días de abril 2023

**GUSTAVO  
SANCHEZ  
HERRERA**  
Firmado digitalmente  
por GUSTAVO  
SANCHEZ HERRERA  
GUSTAVO SANCHEZ HERRERA 04.28  
Director Territorial Caribe  
143721-05'00'  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Luis F. Torres V.   
Revisó: Shirley Marzal 